

175221
Instituto Nacional de Cancerología E.S.E
Gestión Documental y Correspondencia
No. Radicación: SAL-08195-2016
No. Folios: 1
Fecha: 2016-10-11 02:36:07 PM
Escriba aquí el texto de su correo electrónico
175221

Bogotá,

Señora

Mary Lucy Caldas Castillo/ Dora Elena Ramírez Sierra

Coordinadora Administrativa de Licitaciones / Apoderada Especial ante Cámara de Comercio

QUIRURGIL

Tel.314.8110871 E.mail: marylucy.caldas@quirurgil.com

Bogotá D.C.

Asunto: RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 021-2016

Respetadas Señoras Mary y Elena:

En respuesta a sus observaciones del día 18 de julio del corriente, el Instituto Nacional de Cancerología ESE, le manifiesta que:

PRIMERA PREGUNTA:

" El día 15 de julio se comunicó a nuestra compañía, vía oficio remitido por correo electrónico de la misma fecha, las respuestas a nuestras observaciones de fecha 30 de junio respecto de las propuestas de los oferentes que participaron en la convocatoria pública No. 021-2016.

Principalmente queremos referirnos a las respuestas planteadas respecto del oferente TÉCNICA ELECTROMÉDICA, y particularmente frente a lo que se refiere a la observación que en el documento es referido como TERCERA PREGUNTA.

Para las camillas de transporte, la entidad requirió en el numeral 1.10 "Ruedas antiestáticas o conductivas de 20 cm como mínimo", siendo que nuestra compañía evidenció, y así se lo hizo saber a la entidad, que el proponente incumplía con este requerimiento por cuanto había allegado una certificación de STRYKER COLOMBIA S.A.S. en la que se menciona: "hacemos constancia que la camilla tiene una cadena de toma tierra que evita que cargue de electricidad estática y el diámetro de sus ruedas es de 20 cm."

A pesar de esto, la entidad en el documento que dio respuesta a estas observaciones mencionó que el proponente había subsanado el requerimiento mediante una certificación allegada a la entidad el día 6 de julio de 2016 emitida nuevamente por STRYKER COLOMBIA S.A.S. en la cual se indicó: "Incorpora en su diseño una cadena a tierra la cual disipa energía estática que se acumula en ellas", con lo cual avaló la entidad el cumplimiento de la especificación.

Respetuosamente debemos señalar a la entidad que consideramos que es en este punto en donde el Comité Evaluador incurre en un evidente error de apreciación en la calificación, pues la condición de antiestáticas o conductivas que requiere la invitación taxativamente se predica de las ruedas de la camilla y no de ningún otro elemento adicional o accesorio a las mismas, es decir, la cadena a tierra que se menciona en la certificación puede cumplir con el cometido esperado, pero ese no es el punto de la especificación, sino que se trata de que las ruedas por sí mismas sean antiestáticas, sin necesidad de un aditamento adicional o accesorios de la camilla como es la varias veces citada cadena a tierra.

Aceptar que la cadena a tierra mencionada por el proponente cumple con la especificación es cambiar las reglas de la evaluación en detrimento del interés de los demás oferentes, pues la condición de antiestáticas o conductivas se exigió respecto de las ruedas en sí mismas y este proponente en dos oportunidades vía certificación de STRYKER COLOMBIA S.A.S. (Con la oferta y en la subsanación) ha reconocido que las ruedas de la camilla STRYKER no tienen esta condición, y en su lugar han alegado, induciendo en error a la entidad, que ello se logra con una "cadena a tierra la cual disipa la energía estática que se acumula en ellas", siendo que, por el contrario, con esta afirmación queda más que claro que las ruedas se cargan con energía estática, y que es sólo con la cadena a tierra, que se evita el evento adverso de descarga eléctrica, incumpliendo claramente lo requerido en el pliego y que otras compañías ofertamos correctamente.

De otra parte, advertimos a la entidad que la camilla de transporte 747 de STRYKER no está avalada en el Registro INVIMA y como respuesta a esta observación se mencionó llanamente en el documento del 15 de julio

P 1 / 3

de 2016: "No se acepta observación, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con el requerimiento técnico a través de la subsanación."

Respetuosamente queremos insistir a la entidad que permita tener acceso y conocer los documentos que sirvieron de sustento a la subsanación antes de la adjudicación, para permitirnos llevar a cabo la correcta contradicción de los mismos si hubiere lugar a ello, principalmente porque el único documento VÁLIDO con el cual se superaría la ausencia de la referencia en el registro INVIMA es con una resolución de ese organismo de control en la cual se adicione la referencia 747. Téngase en cuenta que la taxatividad del Registro no se subsana con certificaciones del distribuidor o del fabricante, máxime porque este documento es de aquellos que son emitidos por el Gobierno Nacional para amparar la comercialización de dispositivos médicos y no admiten aclaración alguna, pues el permiso es emitido después de un riguroso proceso de verificación del equipo y de las correspondientes referencias del mismo que se ampararían, cosa que no ocurre con el modelo 747 de STRYKER ofertado por TÉCNICA ELECTROMÉDICA.

Insistimos en que no es dable establecer diferenciales en la evaluación de las propuestas, pues los demás interesados en el proceso que remitieron el correspondiente registro del INVIMA amparando la referencia que ofertaron a la selección se verían defraudados en su interés de ser adjudicatarios de la misma, principalmente

habiendo cumplido a cabalidad con la carga impuesta en la Invitación de allegar los documentos que soporten la comercialización correctamente en nuestro país.

En los términos anteriores complementamos nuestra comunicación del día 15 de julio de 2016 e insistimos respetuosamente en presentar al Comité Técnico Evaluador las razones por las cuales claramente no cumple el oferente TÉCNICA ELECTROMÉDICA, que pretende vía certificaciones subsanar las graves inconsistencias técnicas y jurídicas de su oferta, induciendo en error a la entidad e impulsando diferenciales en la calificación en contra de los demás proponentes.

RESPUESTA:

En atención a lo dicho en precedencia por su compañía, nos permitimos dar a sus observaciones en:

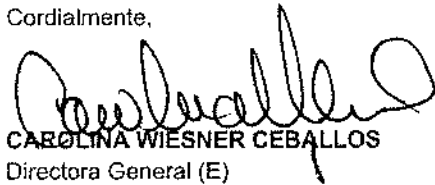
1. El cuanto a los numerales subsanados se dio con los debidos soportes los cuales son públicos y ustedes pudieron observar en la revisión de ofertas efectuada, no obstante pueden ser debidamente verificados en la institución.
2. En cuanto al cumplimiento de las características técnicas, las certificaciones emitidas por el representante de fábrica se consideran ciertas, ya que son los responsables directamente de la producción de camillas y conocen en su totalidad las características del objeto en mención.
3. De antemano se aclara que el numeral 1.10 Ruedas antiestáticas o conductivas de 20 cm como mínimo. No es explícito y no indica que lo antiestático de las ruedas no pueda ser generado por un componente externo a la rueda, este solicita solo aplicación de función antiestática evidenciándose el cumplimiento. Se dio subsanación al proveedor TÉCNICA ELECTROMÉDICA S.A. debido a certificación presentada por STRYKER COLOMBIA S.A.S. emitida el 06 de Julio de 2016 indicando que las ruedas de la camilla modelo 747, referencia Transport Strecher, tiene un diámetro de 20 cm, e incorporan una cadena a tierra la cual disipa la energía estática que se acumula en ellas. Entendiéndose por medio de esta aclaración de la representación de fábrica que este sistema las hace antiestáticas lo cual es lo solicitado en el numeral.
4. Se da subsanación al ítem NORMAS – CERTIFICADOS numeral 1. Presentar registro sanitario ante el INVIMA. Teniendo en cuenta el documento anexo en la propuesta del Proveedor TÉCNICA ELECTROMÉDICA S.A. folio 146 Certificado INVIMA número 2013DM-0009676 con vigencia hasta el 21 de Marzo de 2023, en la parte de usos cita camas y camillas para uso hospitalario y en observaciones cita las debidas referencias y no modelos encontrándose dentro de estas la referencia ofertada por el proponente TRANSPORT STRETCHER, en español CAMILLA DE TRANSPORTE referencia con modelo 747 lo cual se evidencia en folios de la propuesta 65 y 68.
 - a. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4725 de 2005 "por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano." En donde indica que; Modelo: Es la designación mediante números, letras o su combinación con la cual se identifica el diseño y la composición de un equipo biomédico. Y Referencia: Variante cualitativa o de diseño de un producto, empleado para un mismo uso y que corresponde a un mismo titular y fabricantes.
 - b. De igual manera no se acepta la afirmación que realizan cuando dicen que se pretende vía certificación subsanar graves inconsistencias técnicas y jurídicas de su oferta ya que las certificaciones son emitidas directamente por el representante de fábrica, que es el productor del objeto en mención DISPOSITIVO MEDICO CAMILLA DE TRANSPORTE y el registro sanitario INVIMA, el cual puede ser verificado en la página web del ente certificador INVIMA con número 2013DM-0009676

5. La evaluación técnica se realizó teniendo en cuenta las características publicadas por la entidad, sin revisar ventajas o desventajas de los diferentes productos que son ofertados, lo cual significa que se evalúan en igualdad de condiciones respecto el cumplimiento de las especificaciones publicadas. Por lo anterior no es viable realizar la comparación solicitada.

6. Si en los términos de referencia no se colocó la condición de representación exclusiva o directa, no es posible descalificar a los interesados oferentes, pues esa es la regla del principio de libre participación, pluralidad de oferentes, igualdad, selección objetiva y transparencia, entre otros.

No obstante, las distintas formas de evaluación y los factores de escogencia, determinan cuál es la oferta más favorable a los intereses de la Entidad y no sólo esta condición ya que es necesario que se haya dado cumplimiento a los parámetros técnicos establecidos.

Cordialmente,



CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General (E)

Revisó: Yolima Angélica Cuellar Angulo - Coordinadora Grupo Compras

Rubia Elicelly Cardenas Bayona - Coordinadora Grupo Área de Gestión Contractual

Juan Jose Perez Acevedo - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

DG/CWC/SGGAF/JJA/GAGC/RECB/GC/YACA/Ciara

P 3 / 3

